




## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Recomendación no. 01/2023
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Nombre, Datos académicos y Matrícula escolar.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	Sesión de Comité 15/2023 27 de abril de 2023
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2023/Actas/Acta-015-2023.pdf">https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2023/Actas/Acta-015-2023.pdf</a>



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**V I S T O** el estado que guarda el expediente **DDU 200/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por la alumna [REDACTED] del Programa Educativo de [REDACTED] Región [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED] a resolver, conforme a los siguientes: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

**1.-** Con fecha **ocho de septiembre de dos mil veintidós** se recibió escrito de queja y documentos anexos en el que la estudiante [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] Alumna del Programa Educativo de [REDACTED] solicita sea concedida una extensión de período de la Experiencia Educativa denominada Experiencia Recepcional, con la finalidad de poder acreditarla en primera inscripción, bajo los siguientes argumentos: -----  
Sostiene la alumna que en el período febrero 2022 - julio 2022 no le fue posible terminar de manera satisfactoria su trabajo de Experiencia Recepcional presentado a manera de Reporte de Servicio Social, debido a la falta de seguimiento por parte de su Directora del Reporte de Servicio Social, la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván, quien en dicho período solo le realizó una revisión de su trabajo el once de mayo de dos mil veintidós, del documento que la quejosa le envió el dieciséis de febrero de dos mil veintidós con ajustes agregados el seis de abril de dos mil veintidós, mismos que le fueron notificados también a través de la aplicación móvil de mensajería *WhatsApp*; por tanto, la quejosa refiere que fue hasta el seis de junio de dos mil veintidós que la docente le envió las correcciones de su trabajo, situación que le hizo considerar a la alumna que los tiempos ya eran muy precipitados para corregir los errores que le hicieron de la revisión de su trabajo de Reporte de Servicio Social, por lo que le comunicó al docente de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional, el Dr. David Martínez Cerqueda que su trabajo carecía de avances, pues no había tenido una buena dirección del mismo, lo que le representó atrasarse para presentar su trabajo al dicho docente; ante tal situación, aunado a ello, la alumna refiere que para acreditar la Experiencia Educativa, solicitó consejo a su Directora de Trabajo Recepcional para saber si solicitaba una prórroga o una extensión de período, siendo que la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván le aconsejó solicitar una prórroga, misma que hizo el nueve de junio del presente año, mediante oficio dirigido a la Maestra Dora Luz Aguilar García, Secretaría de la Facultad de Idiomas, con la firma de la

Licenciada Sofía Irene Olmos Galván, señalando que no fue firmado por el docente de la Experiencia Educativa, el Dr. David Martínez Cerqueda, a pesar de que le fue requerida su firma mediante correo electrónico; sin embargo, refiere la quejosa que fue aceptada su petición de prórroga, por lo que estando dentro del período de tiempo el Mtro. Raúl Hernández Córdoba, responsable de la Jefatura de Carrera de Lengua Francesa le envió el veintidós de agosto del presente año las observaciones por parte de los maestros lectores de su trabajo y el veintinueve de agosto de dos mil veintidós le notificó a su Directora de Trabajo Recepcional que ya había enviado su trabajo de Reporte de Servicio Social a una segunda revisión, de acuerdo con la fecha establecida por la Jefatura de Carrera; derivado de lo anterior, el treinta de agosto del año en curso, la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván se puso en contacto para trabajar con la alumna en las correcciones, sin embargo, dicho trabajo ya había sido reenviado a una segunda revisión, por lo que ante el tiempo limitado que tienen fue que decidieron no continuar trabajando juntas, siendo que el cuatro de septiembre de dos mil veintidós, a petición de la quejosa, la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván dejó de ser su Directora de Trabajo Recepcional, toda vez que correcciones sugeridas no se apegaban a lo realizado en el Servicio Social; menciona además la alumna que el Trabajo Recepcional debía presentarse entre el quince y diecinueve de septiembre, por lo cual reestructurar el contenido del mismo era prácticamente imposible, lo que le obligó a solicitar ayuda de otra docente que le pudiera apoyar en la dirección de su trabajo, quien le recomendó cambiar de prórroga de cuarenta días a una extensión con la finalidad de que ella tuviera tiempo suficiente para revisar detalladamente su trabajo y ayudarle a corregirlo, situación que le llevó a solicitar a la Secretaría de la Facultad la Maestra Luz Aguilar García los requisitos para enviar la solicitud de la mencionada extensión, por lo que dicha autoridad de la Facultad le mencionó que no era posible solicitar una extensión toda vez que la Experiencia Educativa ya aparecía en el Kardex como S/D (Sin Derecho), lo anterior, ante el argumento de que el Dr. David Martínez Cerqueda argumentó no haber tenido avances de su trabajo y desconocer el hecho de que la alumna había solicitado una prórroga; por lo anterior, la quejosa refiere que la acción tomada por el titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional es injusta, ya que le notificó el proceso a seguir sobre su trabajo, dado que su trabajo presentaba el setenta y cinco por ciento de avance, lo cual fue avalado al ser firmado por la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván, por lo que solicita una extensión del período en primera inscripción sin que se tome en cuenta el



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

dictamen de la calificación de S/D emitida por el titular de la Experiencia Educativa, el Dr. David Martínez Cerqueda, aunado a qué ante esta situación buscó el apoyo y orientación del Jefe de Carrera, el Mtro. Raúl Hernández Córdoba y la Secretaría de la Facultad quienes le dijeron que la única opción era aceptar la calificación sin tomar en consideración que la alumna había notificado al docente de la Experiencia Educativa su decisión de solicitar una prórroga. Anexando como pruebas captura de pantalla de un conjunto de correos electrónicos dirigidos a la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván de fechas dieciséis de febrero, seis de abril y once de mayo, todos del dos mil veintidós, sobre los avances de reporte del Servicio Social; captura de pantalla de correo electrónico dirigido al Dr. David Martínez Cerqueda, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, en el que solicita firme el documento que le anexa para solicitar la correspondiente prórroga; copia de captura de pantalla de la aplicación móvil de mensajería WhatsApp con el Mtro. Raúl Hernández Córdoba, Jefe de Carrera, en el que le informa sobre el trámite de la prórroga; así como captura de pantalla de correo electrónico, en el que se le informa a la alumna [REDACTED] que ya tiene registrado Sin Derecho (S/D) en la Experiencia Recepcional en el período febrero - julio 2022, señalando que el Dr. David Martínez Cerqueda, titular de la Experiencia Recepcional no le fueron entregados avances a lo largo del período señalado, ni tenía conocimiento de la prórroga de 40 días, por lo que se le sugiere inscribirse nuevamente en la Experiencia Recepcional en el período agosto 2022 - enero 2023; así como captura de pantalla de correo electrónico, en el que se le explica que si un estudiante no entrega avances a su titular de Experiencia Recepcional a lo largo del período en que inscribió el curso, el académico no cuenta con evidencia de desempeño del estudiante y es necesario que registre S/D o N/P al final del período de inscripción, puesto que el estudiante no entregó el porcentaje mínimo requerido para solicitar la prórroga de cuarenta días (artículo 81 fracción III del Estatuto de los Alumnos) **o solicitar la extensión del período que, en el caso de la Academia de Experiencia Recepcional en la Licenciatura de** [REDACTED] asimismo, en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico dirigido al Maestro Heroy Muñoz Gómez, Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Universitarios remite copia del documento de solicitud de prórroga de trabajo recepcional dirigido a la Licenciada Dora Luz Aguilar García, Secretaría de la Facultad de Idiomas, con la firma de la Alumna [REDACTED] la Directora del Reporte de Servicio Social, la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván y sin la firma del Titular de la

Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional, Dr. David Martínez Cerqueda.-----

2.- En fecha seis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número **DDU/133/2022**, con fundamento en los artículos 331 y 332 del Estatuto General, se envió vía correo electrónico para solicitar un informe, debidamente fundado y motivado, a la Maestra Carmen Báez Velázquez, Directora de la Facultad de Idiomas, Región Xalapa, en relación con los hechos señalados por la alumna [REDACTED] siendo respondido el trece de octubre de dos mil veintidós, anexando el oficio número FIUV/140/2022, en el que informa que el registro de la calificación S/D que le fue asentada a la [REDACTED] con matrícula [REDACTED] de la [REDACTED] se fundamenta en lo expuesto por la Licenciada Sofía Olmos Galván, académica de la Licenciatura en mención, asimismo, refiere que el ocho de septiembre de dos mil veintidós, el H. Consejo Técnico de la Facultad de Idiomas dio Lectura a un oficio dirigido por la Lic. Olmos Galván, asesora del trabajo de investigación de la [REDACTED] para informar respecto a la situación que se presentó en el desarrollo del trabajo recepcional de la estudiante quien refirió que la alumna era su asesorada hasta el pasado domingo cuatro de septiembre de dos mil veintidós, manifestando que en septiembre de dos mil veintiuno la C. [REDACTED] le pidió ser su Directora de Reporte de Servicio Social, lo cual aceptó; siendo que el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós que le hizo llegar los reportes de Servicio Social que había dirigido para que conociera la estructura de los mismos y fuera registrando las actividades para posteriormente hacer la redacción de un capítulo tres que tuviera los elementos necesarios para hacerlo, pero sobre todo para no olvidar detalles del Servicio Social que enriquecen el contenido de los mismos reportes, señalando que volvió a tener contacto con la alumna el seis de abril de dos mil veintidós cuando le hace llegar un avance en el que se observaba la introducción, justificación, preguntas de investigación, capítulo uno y dos cuartillas del capítulo dos, haciendo referencia que el doce de marzo de dos mil veintidós tuvo un accidente automovilístico por el que estuvo incapacitada casi un mes, situación que le hizo saber a la alumna, al Jefe de Carrera, a la Secretaria de la Facultad y a sus tutorados, dado que en su tiempo de incapacidad no pudo atender nada que no fuera su recuperación física y emocional por tratarse de un percance grave y una afectación en su cerebro; por lo anterior, regresó avances a la alumna el once de mayo de dos mil veintidós con varias observaciones de contenido, forma, lengua y aspectos gramaticales, pidiéndole se enfocase a desarrollar el



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

capítulo tres en donde ella debería redactar la experiencia durante el Servicio Social, además de concluir el capítulo dos; señalando que el pasado primero de junio de dos mil veintidós le devolvió el reporte de Servicio Social, similar al anterior, agregando una cuartilla y media del capítulo tres, en la que integra unas actividades del servicio social; siendo hasta el ocho de junio que la alumna le comunica que requiere una prórroga de cuarenta días, y dado que tiene un borrador incompleto, le propuso que podía pedir la extensión, por lo que no dudó en firmarle el oficio de solicitud de prórroga; refiriendo además que el pasado veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Jefatura de Carrera de Francés le puso copia del dictamen de la primera revisión, percatándose que la alumna hizo llegar el Reporte de Servicio Social sin su revisión y validación, por lo que se comunicó con la alumna para cuestionarle los motivos de haber enviado sin informarle, señalando que no obtuvo respuesta de dicha situación, limitándose la alumna a comentarle que la Maestra Esther Arellano le había hecho demasiadas observaciones y que incluso le hacía cambios en el contenido y que la Maestra Azalea Romero se limitó a las observaciones gramaticales, por lo anterior, volvió a revisar el trabajo y le propuso que el resto de la semana trabajaran juntas para reflexionar sobre las observaciones que hacían las Maestras, toda vez que el reporte enviado estaba plasmado de errores de gramática, lengua, de orden y de contenido, por lo que en un principio notó receptiva a la alumna, pero cuando le mencionó que no podría ella desarrollar las ideas por la alumna y describir lo que hizo durante el Servicio Social, notó su molestia, por lo anterior, **el viernes dos de septiembre de dos mil veintidós le hizo llegar un documento en el que pidió atender las observaciones** de las Maestras dado que se trataba de citar correctamente, agregar la bibliografía que citaba al interior del reporte pero que no enlistaba al final, realizar una tabla de siglas, y que además describiera las actividades que realizó durante el Servicio Social, toda vez que el capítulo tres se limitaba a una cuartilla y media; por lo que al devolverle la alumna el reporte del Servicio Social, al revisarlo notó que era la misma versión de junio de dos mil veintidós y que no atendió ninguna recomendación de lo trabajado en la última semana, por lo que se comunicó con la alumna por vía WhatsApp quien le comentó que como el tiempo ya era poco no quería mover tanto contenido, que intentó incluir las observaciones de la Maestra Azalea y la Maestra Esther habían hecho y que no planeaba cambiar la idea de lo que quería poner sobre lo que para ella fue relevante durante la realización de su Servicio Social, concluyendo que agradecía el tiempo que en los últimos días le dedicó la académica,

concluyendo la alumna que buscaría a otro profesor que pudiera guiarle en los pocos días que le quedaban, señalando que no autorizaba que la alumna utilizara el documento que fue revisado por ella posterior a la fecha seis de abril de dos mil veintidós, precisando que la situación presentada con la alumna generó una sensación de incomodidad hacia su persona, las lectoras y el titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional, señalando que no pueden sentirse responsables de la falta de seguimiento o interés que muestran las y los alumnos en su escolaridad y que se les quiera responsabilizar a todos sin que las y los alumnos asuman la parte de responsabilidad que les corresponda; asimismo, señala la Maestra Carmen Báez Velázquez en su informe que el Lic. Raúl Hernández Córdoba, Jefe de Carrera de la Licenciatura de Lengua Francesa comento al H. Consejo Técnico que recientemente se enteró de la situación y la atendió con la Lic. Olmos Galván, el titular de Experiencia Recepcional, las académicas que fungieron como lectoras del trabajo y la Lic. Dora Luz Aguilar García, Secretaria de la Facultad, añadiendo que las académicas reportaron que el trabajo no podía ser presentado, puesto que no cumplía con criterios mínimos necesarios; además de que la Lic. Olmos Galván indicó que el comentario de las lectoras se debió a que, en su calidad de Directora, no había dado la autorización a la estudiante para enviar el trabajo, puesto que no estaba en condiciones de ser enviado aún a las lectoras; por su parte, el titular de la Experiencia Recepcional indicó que desconocía todo el contexto de la situación, puesto que la estudiante no le reportó los avances durante el período escolar que estuvo inscrita y tuvo muy poca comunicación con ella solamente al inicio de dicho período, motivo por el cual al concluir el mismo, procedió a registrar la calificación Sin Derecho (S/D) a la C. Almendra López; asimismo señala la Lic. Aguilar García comenta que en dicha reunión informó a los académicos que desconocía el contexto del caso hasta ese momento; y que informaría a la estudiante que era necesario solicitar el aval del H. Consejo Técnico para inscribirse de manera extemporánea y cursar la Experiencia Recepcional en segunda inscripción; por lo que el H. Consejo Técnico informó a la Lic. Olmos Galván que quedaría registro de esta situación en el acta del Consejo Técnico correspondiente; aunado a lo anterior, el registro de calificación S/D a la alumna [REDACTED] se fundamenta en la relatoría en seguimiento al caso de la relatoría del Dr. David Martínez Cerqueda, Titular de la Experiencia Recepcional, en el [REDACTED] período febrero - julio 2022, en el que informó que el primer contacto que tuvo con la estudiante fue el quince de marzo de dos mil veintidós, posterior a su



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

contratación para iniciar sus clases, siendo que en las semanas subsecuentes la alumna se conectó a algunas sesiones y después dejó de hacerlo; por lo que en atención a lo señalado por la Universidad Veracruzana no se pasaba lista ni se exigía asistencia a las sesiones para mostrar empatía con los estudiantes por situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, refiriendo que el pasado diecinueve de abril de dos mil veintidós la estudiante escribió un correo para expresar que no se conectaría por malestares relacionados con la vacuna de refuerzo, aunque nunca presentó documento expedido para tal fin, aunado a ello, el veintiocho de abril del año en curso el académico le escribió un correo a la alumna para pedirle diera "señales de vida" y expresarle su apoyo y que en respuesta la alumna señaló sentirse "perdida" y no haber podido contactar a su Directora, disculpándose por las inasistencias y prometiendo conectarse en la siguiente sesión, asimismo el Dr. Martínez Cerqueda señala en su relatoría que le mostró su solidaridad manifestando que "cuando estamos perdidos es cuando más necesitamos ayuda" y que se verían en la sesión del martes donde él le ayudaría, siendo que el mismo día a las diecinueve cuarenta y tres horas, la alumna agradeció y aseguró conectarse a la siguiente sesión, siendo que en fecha posterior perdió contacto con la alumna y no tuvo oportunidad de leer su documento por las razones expresadas por la estudiante, por lo que al no tener noticias de ella asumió que había solicitado una baja extemporánea, aunado a ello, señala que el pasado ocho de junio, la estudiante le envió un oficio para firmar una prórroga de cuarenta días para entregar su trabajo recepcional y que no le firmó dicha solicitud porque la dirección a la que le escribió la estudiante solo es para el envío de tareas por lo que no es un correo que revise todos los días y que, por otro lado, en ningún momento tuvo en sus manos el documento para su revisión; agregando que no omitía informar que incluso en esa petición de firma, la estudiante tampoco adjuntó su trabajo recepcional, que revisó su correo personal, el institucional y el de Gmail, este último que utiliza con sus estudiantes para tareas, como solicitó al principio, que sería un medio de comunicación y que, sin embargo, no encontró en ningún correo el documento para su revisión; adjuntando como evidencia en dicho informe el extracto de la sesión de Consejo Técnico celebrado el ocho de septiembre de dos mil veintidós, la relatoría entregada por el Dr. David Martínez Cerqueda de fecha diez de octubre del presente año, mismo que contiene tres capturas de pantalla de interacciones con la alumna [REDACTED] nueve documentos correspondientes a borradores, revisiones y dictámenes del Trabajo Recepcional en cuestión, así como documentos relativos a la hospitalización e



incapacidad médica de la Lic. Olmos Galván.-----

3.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, como parte de la integración del expediente de queja, mediante oficio DDU/186/2022 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción III y 12 fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se solicitó a la Mtra. Carmen Báez Velázquez remitiera a esta Defensoría de los Derechos Universitarios el Programa Educativo de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional de la [REDACTED] así como un informe en alcance, de manera fundada y motivada, sobre **el mecanismo para la solicitud y, en su caso, autorización de la extensión del período de la Experiencia Recepcional de la [REDACTED]** señalado por la alumna [REDACTED] asimismo, se le solicitó su apoyo para que por su conducto se solicitara informe a la Profesora Sofía Irene Olmos Galván sobre los hechos señalados en dicha queja, haciendo énfasis en los siguientes puntos:-----

1. ¿Cuál fue el medio por el cual se le informó a la alumna [REDACTED] sobre su incapacidad médica?;-----

2. ¿Qué estrategias se establecieron con el Jefe de Carrera, la Secretaria de la Facultad o el titular de la Experiencia Educativa de la Experiencia Recepcional para dar seguimiento a los avances del trabajo recepcional de la alumna [REDACTED];-----

3. ¿Cuál fue el período señalado para subsanar las observaciones realizadas a su trabajo de experiencia recepcional?;-----

4. ¿Cómo determinó que la alumna [REDACTED] cubrió el 75% del avance mínimo requerido para la solicitud de prórroga en términos de la fracción II del artículo 81 del Estatuto de los Alumnos 2008?;-----

5. Remitir el documento por medio del cual se le notificó al Dr. David Martínez Cerqueda la autorización de prórroga de los cuarenta días hábiles para la conclusión del trabajo recepcional [REDACTED]-----

Asimismo, se le solicitó el apoyo a la Mtra. Carmen Báez Velázquez para que la Lic. Dora Luz Aguilar García, Secretaria de la Facultad de Idiomas informase a esta Defensoría de los Derechos Universitarios en relación con la autorización que señala la alumna quejosa con respecto a la prórroga de cuarenta días para enviar su trabajo recepcional, anexando la evidencia correspondiente y adicionalmente proporcione la información que considere pertinente, haciendo énfasis en los siguientes puntos:-----

1. ¿Por cuál medio se le informó sobre la incapacidad médica de la Profesora



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Sofía Irene Olmos Galván como Directora de Trabajo Recepcional de la alumna

2. ¿Qué estrategias de apoyo se determinaron para asegurar los avances de la alumna [REDACTED] de su Trabajo Recepcional ante la situación de salud de la Profesora Sofía Irene Olmos Galván? -----

3. ¿Cuáles fueron los mecanismos acordados para realizar la comunicación entre la alumna [REDACTED] y Usted para dar seguimiento a la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional? -----

Por lo anterior, con fecha quince de noviembre del año en curso, mediante oficio número FIUV/155/2022, en el cual anexó el Programa Educativo de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional, asimismo, refirió que el mecanismo para la solicitud, y, en su caso, autorización de la extensión del período de la Experiencia Recepcional de la [REDACTED] se realiza en apego a lo estipulado en el Estatuto de los Alumnos 2008, Artículo 81, fracción II, añadiendo que en la Facultad de Idiomas, se considera preferible que el oficio de solicitud de autorización de prórroga cuente también con la firma del titular de la Experiencia Recepcional, citando de nueva cuenta parte de lo dicho en la narrativa del Dr. David Martínez Cerqueda, titular de la Experiencia Educativa Experiencia Recepcional que expresó en su relatoría de los hechos relacionados con el caso en cuestión, de fecha 10 de octubre del presente, misma que fue incluida en el Of.FIUV/140/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 enviado por esta Dirección a la Defensoría de los Derechos Universitarios y anexandola de nueva cuenta; asimismo, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, remitió su informe a esta Defensoría de los Derechos Universitarios la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván en donde manifestó que a la alumna [REDACTED] se encuentra en su grupo de tutorados de WhatsApp y también era su tutorada hasta el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintidós y el pasado trece de marzo les informó sobre su accidente; señalando que es responsabilidad del titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional dar seguimiento de los avances del trabajo recepcional, con base en el programa de la Experiencia Educativa; asimismo refiere que el titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional es el responsable de dar seguimiento a los avances del trabajo recepcional, y se basa en el encuadre del programa de la Experiencia Educativa, por lo que es en las clases donde se presentan los avances o retroalimentación, abundando que el pasado once de mayo de dos mil veintidós le comentó a la alumna que deberían verse para trabajar juntas y



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Sofía Irene Olmos Galván como Directora de Trabajo Recepcional de la alumna [REDACTED]

2. ¿Qué estrategias de apoyo se determinaron para asegurar los avances de la alumna [REDACTED] de su Trabajo Recepcional ante la situación de salud de la Profesora Sofía Irene Olmos Galván? -----

3. ¿Cuáles fueron los mecanismos acordados para realizar la comunicación entre la alumna [REDACTED] y Usted para dar seguimiento a la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional? -----

Por lo anterior, con fecha quince de noviembre del año en curso, mediante oficio número FIUV/155/2022, en el cual anexó el Programa Educativo de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional, asimismo, refirió que el mecanismo para la solicitud, y, en su caso, autorización de la extensión del período de la Experiencia Recepcional de la [REDACTED]

se realiza en apego a lo estipulado en el Estatuto de los Alumnos 2008, Artículo 81, fracción II, añadiendo que en la Facultad de Idiomas, se considera preferible que el oficio de solicitud de autorización de prórroga cuente también con la firma del titular de la Experiencia Recepcional, citando de nueva cuenta parte de lo dicho en la narrativa del Dr. David Martínez Cerqueda, titular de la Experiencia Educativa Experiencia Recepcional que expresó en su relatoría de los hechos relacionados con el caso en cuestión, de fecha 10 de octubre del presente, misma que fue incluida en el Of.FIUV/140/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 enviado por esta Dirección a la Defensoría de los Derechos Universitarios y anexandola de nueva cuenta; asimismo, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, remitió su informe a esta Defensoría de los Derechos Universitarios la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván en donde manifestó que a la alumna [REDACTED] se encuentra en su grupo de tutorados de WhatsApp y también era su tutorada hasta el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintidós y el pasado trece de marzo les informó sobre su accidente; señalando que es responsabilidad del titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional dar seguimiento de los avances del trabajo recepcional, con base en el programa de la Experiencia Educativa; asimismo refiere que el titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional es el responsable de dar seguimiento a los avances del trabajo recepcional, y se basa en el encuadre del programa de la Experiencia Educativa, por lo que es en las clases donde se presentan los avances o retroalimentación, abundando que el pasado once de mayo de dos mil veintidós le comentó a la alumna que deberían verse para trabajar juntas y

que no le buscó, enviando correcciones hasta el primero de junio de dos mil veintidós, y que posteriormente a esa fecha ya no hubo comunicación entre ambas, por lo que pensó que la alumna había decidido realizar una segunda inscripción, en lugar de una prórroga de cuarenta días; asimismo, refiere que mediante correo de fecha once de mayo de dos mil veintidós enviado por la alumna [REDACTED] la académica observó que si bien es cierto el trabajo estaba incompleto y presentaba faltas, se apreció un avance importante, por lo cual, tras valorar que tenía el mes de junio, julio y agosto decidió autorizar la prórroga para atender las recomendaciones y concluir el reporte de servicio social; por último refiere que fue la alumna [REDACTED] quien le mencionó que sería ella quien recabaría la firma para entregarlo, anexando como evidencias de su dicho capturas de pantalla de la aplicación móvil de mensajería WhatsApp donde se observa que informa a las personas que integran el grupo sobre su accidente automovilístico; el Programa de Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional de la Licenciatura de [REDACTED] así como correos electrónicos de fechas dieciséis de febrero, seis de abril y once de mayo, todos de dos mil veintidós, sobre los avances de reporte de Servicio Social de la alumna [REDACTED] así como los correos de fecha ocho y nueve de junio del presente año en relación con la gestión del oficio para la autorización de la prórroga correspondiente. -----

#### **I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 fracciones I y IV del Estatuto General; así como 1, 5, 6, 11 fracción VII, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana.-----

#### **II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:**-----

La alumna [REDACTED] expone en su escrito de queja, recibido en esta Defensoría de los Derechos Universitarios el ocho de septiembre de dos mil veintidós, que desde el inicio del período escolar tuvo deficiencias en la dirección de su trabajo recepcional de Reporte de Servicio Social por parte de la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván, situación que expuso al docente titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional, Dr. David Martínez Cerqueda, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós a través de la reunión que tuvieron por la plataforma *Meets*, señalando que fue hasta el once de mayo del presente año que recibió por única ocasión la retroalimentación de su



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Directora, ocasionando que tuviera menos tiempo para hacer los ajustes indicados enviando los mismos a revisión hasta el seis de junio de dos mil veintidós, lo cual motivó que solicitara una prórroga de 40 días hábiles el día nueve de junio de dos mil veintidós mediante oficio dirigido a la Licenciada Dora Luz Aguilar García firmado por la alumna y su Directora de tesis; dicha petición le fue autorizada estableciéndose como fecha de entrega entre el quince y diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, sin embargo, refiere la alumna que al no tener buen seguimiento con su Directora de Trabajo Recepcional, el cuatro de septiembre del presente año, decidió de común acuerdo no continuar su relación con la Licenciada Sofía Irene Olmos Galván y buscar apoyo de otra persona académica para la dirección de su trabajo de Experiencia Recepcional, quien le recomendó que solicitara una extensión del período con la finalidad de tener más tiempo para revisar detalladamente el reporte de Servicio Social y apoyarle en corregirlo, por lo cual al solicitar información sobre dicho trámite la Secretaría de la Facultad le informó que la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional había sido calificada S/D (Sin Derecho), toda vez que el Dr. David Martínez Cerqueda, titular de la Experiencia Educativa, argumentó no haber tenido avances, recomendándole cursarla en segunda inscripción y aceptar la reprobación, lo cual considera la alumna vulnera sus derechos universitarios.-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----

**DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**-----

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación.-----

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:**-----

**De la Ley Orgánica**-----

**Artículo 70.** Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:-----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; --

V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;-----

**Artículo 72.** Son atribuciones del Secretario de la Facultad:-----

IV. Ser responsable de la administración escolar;-----

V. Conservar el orden y buen funcionamiento de la Facultad;-----

VIII. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria;-----

**Artículo 73.** Las Facultades que ofrezcan varias carreras, además del Director, contarán con un Jefe para cada una de ellas, cuyos requisitos y atribuciones quedarán establecidos en el Estatuto General.-----

**Artículo 90.** Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte.-----

**Artículo 92.** Las atribuciones de los alumnos se establecerán en el estatuto correspondiente, bajo los lineamientos siguientes:-----

II. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria por la cual se obligan a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los estatutos y reglamentos sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina;-----

**Artículo 96.** El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación.-----

**Artículo 105.** Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos.-----

**Del Código de Ética:**-----

2. Destinatarios del código. Los valores, principios y criterios de conducta recogidos en este Código de Ética de la Universidad Veracruzana tienen como



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

destinatarios a las autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, personal administrativo, técnico y manual, alumnos y pasantes, en la medida en que tales valores, principios y criterios de conducta resulten aplicables a las actividades que realizan o a las funciones que desempeñan en la Universidad.-

**3. Finalidad.** El Código de Ética de la Universidad Veracruzana agrupa los valores y principios mínimos que deben cumplir sus integrantes como responsables de la plena realización del bien público fundamental que constituye la educación superior. Con base en tales valores y principios se enlistan de forma enunciativa más no limitativa una serie de criterios de comportamiento ético con la finalidad de que constituyan un referente para guiar la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria y para promover su reflexión ética sobre sus actividades y funciones, así como en torno de las cuestiones éticas comprometidas en las mismas. -----

**8. Responsabilidad.** La responsabilidad implica cumplir de forma diligente con todos los deberes que nos son exigibles en virtud de las funciones que realizamos, así como el tener que responder por los efectos que generen nuestras decisiones y acciones. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: -----

I. Asumen en todo momento las consecuencias de sus decisiones y conductas, ya sean estas últimas por acción u omisión. -----

II. Cumplen con las obligaciones y deberes que les corresponden de conformidad con la normatividad universitaria.-----

**Del Estatuto General:** -----

**Artículo 85.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes: -----

XVI. Programar la realización de exámenes profesionales y designar a los directores de tesis o trabajos recepcionales y a los sinodales; -----

**Artículo 86.** El Secretario de la Facultad será responsable de la organización y control de las actividades inherentes a la administración escolar de la entidad académica, así como el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas.-----

**Artículo 87.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 72 de la Ley Orgánica, el Secretario de la Facultad tendrá las siguientes: -----

II. Vigilar que no existan irregularidades en la escolaridad de los alumnos; -----

III. Mantener actualizada la escolaridad de los alumnos en el Sistema Integral de Información Universitaria; -----

IV. Asesorar y orientar a los alumnos en cuanto a los trámites escolares que

deban efectuar;-----

**Artículo 88.** Las Facultades que ofrezcan más de una carrera podrán contar con un jefe para cada una de ellas. -----

**Artículo 89.** El Jefe de Carrera será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la carrera a su cargo, realizando actividades de coordinación y apoyo con el Director de la Facultad para el logro de sus objetivos. -----

**Artículo 91.** Las atribuciones del Jefe de Carrera son: -----

II. Cuidar que se cumplan correctamente los planes y programas de estudio; --

III. Vigilar el trabajo académico del personal académico a su cargo; -----

V. Supervisar y asesorar a los alumnos en el cumplimiento de sus obligaciones académicas; -----

VII. Desarrollar acciones de seguimiento de avance programático de las diferentes experiencias educativas del programa educativo; -----

**Artículo 320.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. -----

**Artículo 325.** Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:-----

VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria;-----

**Artículo 326.** Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.--

**Artículo 330.** Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.-----

**Del Estatuto de los Alumnos 2008**-----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----



deban efectuar;- -----

**Artículo 88.** Las Facultades que ofrezcan más de una carrera podrán contar con un jefe para cada una de ellas. -----

**Artículo 89.** El Jefe de Carrera será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la carrera a su cargo, realizando actividades de coordinación y apoyo con el Director de la Facultad para el logro de sus objetivos. -----

**Artículo 91.** Las atribuciones del Jefe de Carrera son: -----

II. Cuidar que se cumplan correctamente los planes y programas de estudio; --

III. Vigilar el trabajo académico del personal académico a su cargo; -----

V. Supervisar y asesorar a los alumnos en el cumplimiento de sus obligaciones académicas; -----

VII. Desarrollar acciones de seguimiento de avance programático de las diferentes experiencias educativas del programa educativo; -----

**Artículo 320.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. -----

**Artículo 325.** Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:-----

VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria;-----

**Artículo 326.** Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.--

**Artículo 330.** Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.-----

**Del Estatuto de los Alumnos 2008**-----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**Artículo 53.** La evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes. En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar en una experiencia educativa o asignatura. - - - - -

**Artículo 78.** Los alumnos que cursen planes de estudio flexibles de nivel técnico y de estudios profesionales podrán acreditar la experiencia recepcional a través de las siguientes opciones: - - - - -

I. Por trabajo escrito bajo la modalidad de tesis, tesina, monografía, reporte o memoria y las demás que apruebe la Junta Académica de cada entidad académica. El trabajo escrito podrá ser presentado en formato digital. - - - - -

**Artículo 81.** Para las opciones de acreditación de la experiencia recepcional por trabajo escrito o práctico deberá observarse lo siguiente: - - - - -

I. El plan de estudios respectivo debe establecer la duración de la experiencia recepcional en uno o dos períodos. Cuando la duración sea de dos períodos, el alumno deberá cursarla de manera continua y con una sola inscripción; - - - - -

II. En caso de que el alumno no concluya su trabajo escrito o práctico, en el tiempo de duración de la experiencia educativa y demuestre un avance mínimo del 75%, podrá solicitar al Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica, previa autorización del Director del trabajo recepcional, una prórroga por única ocasión para terminarlo, ya sea en primera o segunda inscripción, misma que no podrá ser mayor a cuarenta días hábiles a partir de la fecha programada para la conclusión de la experiencia educativa. En caso de no acreditarla, deberá cursarla en segunda inscripción; - - - - -

IV. Es responsabilidad del académico designado programar y dar seguimiento a la experiencia recepcional; - - - - -

V. Para realizar el trabajo escrito o práctico, el alumno contará con un Director del trabajo recepcional, que será nombrado por el Director de la entidad académica. El Director podrá ser el mismo académico asignado a la experiencia recepcional; - - - - -

**Artículo 168.** Los derechos de los alumnos son los siguientes: - - - - -

II ter. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; - - - - -

III. Expresar su opinión con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la comunidad universitaria; - - - - -

V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;-----

XI. Recibir al inicio del período escolar y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas información sobre el programa de las mismas;-----

XIII. Conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como las evaluaciones;-----

**Artículo 169.** Las obligaciones de los alumnos son las siguientes:-----

IV. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;-----

XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes;-----

**Estatuto del Personal Académico.**-----

**Artículo 196.** Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de docencia:-----

IV. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases;-----

VII. Presentar y registrar periódicamente el avance programático;-----

**Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios**-----

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:-----

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país;-----

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y-----

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS:**-----

la alumna [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] acredita <sup>NADO: 102</sup>

ser alumna del Programa Educativo de [REDACTED]

[REDACTED] de la Universidad Veracruzana en términos de los

artículos 90 de la Ley Orgánica y 1° del Estatuto de los Alumnos 2008, y ejerce

su derecho de presenta quejas ante esta Defensoría de los Derechos

Universitarios, en términos de la fracción V del artículo 168 del Estatuto de los

Alumnos 2008; asimismo, como se precisó en el punto Segundo romano

precedente, el reclamo principal de la alumna [REDACTED] consiste en



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

haber recibido la calificación de [REDACTED], bajo el argumento de no haber entregado avances de su trabajo recepcional en su modalidad de Reporte del Servicio Social, al Dr. David Martínez Cerqueda, titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional; lo anterior, pues la alumna no contó con un adecuado seguimiento y dirección de trabajo recepcional por motivos de salud de la Lic. Sofía Irene Olmos, quien acreditó haber tenido una incapacidad médica por sufrir un percance automovilístico y haber informado a la quejosa a través de la aplicación móvil de mensajería *WhatsApp*, tal como se desprende de los informes remitidos a esta Defensoría por parte de la Mtra. Carmen Báez Velázquez y la Lic. Sofía Irene Olmos Galván, Directora y Académica de la Facultad de Idiomas, Región Xalapa, respectivamente; sin embargo, dicha calificación le fue asignada aun cuando la quejosa [REDACTED] contaba con la autorización de una prórroga de cuarenta días hábiles para la entrega del mismo, en términos del artículo 81 fracción II del Estatuto de los Alumnos del 2008, por presentar avances de más del 75% de su trabajo recepcional, lo cual se acredita con el informe de la Mtra. Carmen Báez Velázquez, de fecha trece de octubre del presente año, del que se desprende que la Lic. Sofía Irene Olmos Galván acepta que la alumna le requirió el ocho de junio de dos mil veintidós la autorización de la prórroga, y dado que el borrador estaba incompleto, le firmó el oficio de solicitud de la misma; lo cual se robustece con el propio informe de la Lic. Olmos Galván quien manifestó que el once de mayo de dos mil veintidós recibió correo de la alumna [REDACTED] DO 1 [REDACTED] en el cual bien es cierto estaba incompleto y presentaba faltas, este tenía un avance importante y al valor que tenía los meses de junio a agosto del presente año, decidió autorizarle dicha prórroga; en ese sentido, la aquí quejosa tenía hasta el diecinueve de septiembre del año en curso para enviar su trabajo final con el visto bueno de su entonces Directora de trabajo recepcional, sin embargo, dadas las complicaciones entre la alumna y la Directora en el seguimiento del mismo, toda vez que la [REDACTED] envió avances sin la revisión y validación de su Directora y el Titular de la Experiencia Educativa, mismos que fueron revisados por la Lic. Esther Arellano Calva y a la Mtra. Azalea Romero Trejo, quienes emitieron sus comentarios y observaciones respectivas; además de no estar de acuerdo con la Dirección y recomendaciones de la profesora Sofía Irene Olmos Galván, ello ocasionó que ambas decidieran dar por terminada su relación de directora y dirigida y, con ello, permitirle a la alumna solicitar una nueva Directora de trabajo recepcional, lo cual se percibe tanto del escrito de queja de la alumna [REDACTED]

así como del informe de la Mtra. Carmen Báez Velázquez, Directora de la Facultad de Idiomas; en ese sentido, la quejosa manifiesta en su escrito que al buscar a una nueva persona que le apoyara a dirigir su trabajo recepcional, señala que esta le recomendó solicitar una "extensión" para contar con más tiempo para revisar a detalle su trabajo y ayudarle a corregirlo, por lo que la alumna envió un correo a la Mtra. Dora Luz Aguilar, Secretaria de la Facultad para pedir los requisitos para solicitar dicha "extensión", obteniendo como respuesta que no era posible otorgarle la misma, debido a que la Experiencia Educativa aparecía en el Kárdex como "S/D", derivado de que la alumna no envió avances al Dr. David Martínez Cerqueda, titular de la Experiencia Educativa quien además desconoció la solicitud y autorización de la prórroga para la entrega de su trabajo recepcional, lo cual se acredita con el informe de la Mtra. Carmen Báez Velázquez en el cual adjunta la relatoría de los hechos por parte de dicho académico quien, entre otras cosas, manifestó tener deficiente comunicación con la alumna [REDACTED] toda vez que la misma no se conectaba adecuadamente a las sesiones, generando le enviara un correo electrónico el pasado veintiocho de abril de dos mil veintidós para saber la situación de la alumna [REDACTED] misma que le respondió que se sentía "perdida" y que no se había podido contactar con su Directora, pero que se conectaría a las sesiones subsecuentes, argumentando que no volvió a tener contacto con ella, además de señalar que no había tenido oportunidad de ver el correo electrónico en el que la alumna [REDACTED] solicitó apoyo para la prórroga, pues la cuenta de correo a la que envió la petición solo la utiliza para recibir tareas, sin embargo, dicha situación no afectó a la alumna, dado que en términos del artículo 81 fracción II del Estatuto de los Alumnos del 2008, para la solicitud de la prórroga, solo se requiere la autorización de la persona que dirige el trabajo recepcional; sin embargo, es relevante precisar que, de los informes enviados a esta Defensoría de los Derechos Universitarios, no se observa que el Dr. David Martínez Cerqueda fuese notificado de la situación de salud de la Lic. Sofía Irene Olmos Galván y su respectiva incapacidad, tampoco se observa las acciones institucionales a tomar, por parte de la Dirección y la Secretaría de la Facultad, así como el Jefe de Carrera de Lengua Francesa y el académico de la Experiencia Educativa, para no afectar la Dirección y entrega de avances de la alumna [REDACTED].

En términos de los artículos 70 fracción II, 72 fracciones IV y V y 96 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, en relación con los artículos 85 fracción XVI, 86, 87 fracciones II y IV, 89, 91 fracciones II, III, V y VI del Estatuto



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

General de la Universidad Veracruzana; 81 fracción IV del Estatuto de Alumnos 2008; y 196 fracciones IV y VI del Estatuto del Personal Académico, máxime que del Programa Educativo de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional no contempla las pautas a seguir para el registro de reportes de avances, mecanismos de validación y autorización y porcentaje de cumplimiento de los trabajos de Experiencia Recepcional; por otro lado, tampoco se observa de los informes remitidos a esta Defensoría de los Derechos Universitarios que se le haya notificado por algún medio al Dr. Martínez Cerqueda la autorización a la alumna [REDACTED] de la prórroga de 40 días hábiles, lo que derivó en la asignación de la calificación de S/D a la aquí quejosa, en los tiempos y formas establecidos por la Facultad de Idiomas, vulnerando con ello su derecho humano a la educación, en término de los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus derechos universitarios en términos de lo dispuesto por los artículos 2 bis, 53, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, 168 fracciones II ter, XI y XIII del Estatuto de los Alumnos 2008; por lo anterior, se observa que la inadecuada coordinación y comunicación entre las autoridades universitarias y académicos derivó en la asignación indebida de la calificación [REDACTED] DO 101 a la alumna aquí quejosa dentro del período de prórroga correspondiente; no omitiendo manifestar que la figura de la "extensión" de período para la entrega de trabajos recepcionales no se encuentra establecida dentro de la normatividad universitaria vigente; por tal motivo, se le recomienda a la Directora y Secretaría de la Facultad de Idiomas, realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares para la anulación de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional, inscrita en el período Febrero – Julio 2022, y nuevamente se le permita la inscripción de dicha Experiencia Educativa en Primera Inscripción, así como anular la calificación [REDACTED] DO 1 de [REDACTED] en el Kárdex e historial crediticio de la alumna [REDACTED] DO 1 [REDACTED] adicionalmente deberán realizar las gestiones institucionales necesarias para inscribirla en el período Febrero – Julio 2023, así como asignarle a otra persona que dirija el trabajo recepcional a la alumna en mención, así como instruir al Mtro. Raúl Hernández Córdoba, Jefe de Carrera de Lengua Francesa y al Dr. David Martínez Cerqueda, titular de la Experiencia Educativa para que realicen el proceso de revisión y evaluación de la alumna y asignar la calificación que resulte de los criterios de desempeño, las estrategias metodológicas y técnicas valorativas consideradas, en términos del artículo 53 del Estatuto de los Alumnos 2008. **Por tanto, y con apoyo en lo normado por**



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

General de la Universidad Veracruzana; 81 fracción IV del Estatuto de Alumnos 2008; y 196 fracciones IV y VI del Estatuto del Personal Académico, máxime que del Programa Educativo de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional no contempla las pautas a seguir para el registro de reportes de avances, mecanismos de validación y autorización y porcentaje de cumplimiento de los trabajos de Experiencia Recepcional; por otro lado, tampoco se observa de los informes remitidos a esta Defensoría de los Derechos Universitarios que se le haya notificado por algún medio al Dr. Martínez Cerqueda la autorización a la alumna [REDACTED] de la prórroga de 40 días hábiles, lo que derivó en la asignación de la calificación de [REDACTED] a la alumna aquí quejosa, en los tiempos y formas establecidos por la Facultad de Idiomas, vulnerando con ello su derecho humano a la educación, en término de los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus derechos universitarios en términos de lo dispuesto por los artículos 2 bis, 53, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, 168 fracciones II ter, XI y XIII del Estatuto de los Alumnos 2008; por lo anterior, se observa que la inadecuada coordinación y comunicación entre las autoridades universitarias y académicos derivó en la asignación indebida de la calificación [REDACTED] a la alumna aquí quejosa dentro del período de prórroga correspondiente; no omitiendo manifestar que la figura de la "extensión" de período para la entrega de trabajos recepcionales no se encuentra establecida dentro de la normatividad universitaria vigente; por tal motivo, se le recomienda a la Directora y Secretaría de la Facultad de Idiomas, realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares para la anulación de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional, inscrita en el período Febrero – Julio 2022, y nuevamente se le permita la inscripción de dicha Experiencia Educativa en Primera Inscripción, así como anular la calificación [REDACTED] en el Kárdex e historial crediticio de la alumna [REDACTED].

Adicionalmente deberán realizar las gestiones institucionales necesarias para inscribirla en el período Febrero – Julio 2023, así como asignarle a otra persona que dirija el trabajo recepcional a la alumna en mención, así como instruir al Mtro. Raúl Hernández Córdoba, Jefe de Carrera de Lengua Francesa y al Dr. David Martínez Cerqueda, titular de la Experiencia Educativa para que realicen el proceso de revisión y evaluación de la alumna y asignar la calificación que resulte de los criterios de desempeño, las estrategias metodológicas y técnicas valorativas consideradas, en términos del artículo 53 del Estatuto de los Alumnos 2008. **Por tanto, y con apoyo en lo normado por**

los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente: -----

----- **RECOMENDACIÓN Núm. 1/2023** -----

Las inconformidades hechas valer por la alumna [REDACTED] del Programa Educativo de [REDACTED] Región [REDACTED]

[REDACTED] resultan procedentes, toda vez que los hechos suscitados vulneran sus derechos humanos y universitarios en término de los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus derechos universitarios en términos de lo dispuesto por los artículos 2 bis, 53, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, 168 fracciones II ter, XI y XIII del Estatuto de los Alumnos 2008; según se razonó y fundó ampliamente en el capítulo Cuarto romano, inciso A), de la presente resolución.-----

En virtud de lo anterior, se **RECOMIENDA**: -----

**PRIMERA.-** A la Mtra. Carmen Báez Vázquez y la Lic. Dora Luz Aguilar García, Directora y Secretaría de la Facultad de Idiomas, de la Región Xalapa, según lo fundado y motivado en la presente resolución, realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares para la anulación de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional, inscrita en el período Febrero – Julio 2022, y nuevamente se le permita la inscripción de dicha Experiencia Educativa en Primera Inscripción, así como anular la calificación [REDACTED]

[REDACTED] en el Kárdex e historial crediticio de la alumna [REDACTED].  
Adicionalmente deberán realizar las gestiones institucionales necesarias para inscribirla en el período Febrero – Julio 2023; -----

**SEGUNDA.-** A la Mtra. Carmen Báez Vázquez, Directora de la Facultad de Idiomas, de la Región Xalapa, conforme a lo expresado, fundado y motivado en el presente resolutivo, realizar las acciones pertinentes y necesarias para asignar a otra persona como Directora o Director de Trabajo Recepcional a la alumna [REDACTED] para continuar y finalizar su Trabajo Recepcional en modalidad de Informe de Servicio Social;-----

**TERCERA.-** A la Mtra. Carmen Báez Vázquez, Directora de la Facultad de Idiomas, de la Región Xalapa y al Mtro. Raúl Hernández Córdoba, Jefe de Carrera de Lengua Francesa, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 70 fracciones II y V de la Ley Orgánica y 91 fracciones II, V y VII del Estatuto General, realice las acciones institucionales necesarias para establecer los criterios normativos para la elaboración y vigilancia del cumplimiento del carnet de control de avances de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional del Programa Educativo de Lengua Francesa de la Facultad de Idiomas, Región





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Xalapa, a efecto de que se adecuó un instrumento que pueda ser utilizado para dar seguimiento de los avances de las y los alumnos de dicha institución y que permita dar certeza jurídica del seguimiento y evaluación de la Experiencia Educativa.-----

**CUARTA.-** Al Mtro. Raúl Hernández Córdoba, Jefe de Carrera de Lengua Francesa, se cerciore de que la alumna [REDACTED] reciba la adecuada dirección de trabajo recepcional y se registren sus avances, comentarios y correcciones a fin de que pueda presentar un trabajo oportuno para ser evaluado de manera objetiva y, en su momento, se asigne la calificación correspondiente; asimismo, por su conducto apoyar a la estudiante en las gestiones académico – administrativas que sean necesarias para realizar cambio de Director o Directora de Trabajo Recepcional.-----

**Notifíquese esta resolución** a las siguientes personas, autoridades y funcionarios:-----

**A)** [REDACTED], alumna inconforme, para su conocimiento. ----

**B) MTRA. CARMEN BÁEZ VELÁZQUEZ**, Directora de la Facultad de Idiomas, Región Xalapa, para los efectos de las Recomendaciones Primera y Segunda de la presente resolución;-----

**C) LIC. DORA LUZ AGUILAR GARCÍA**, Secretaria de la Facultad de Idiomas, Región Xalapa, para los efectos de las Recomendaciones Primera de la presente resolución. -----

**D) MTRO. RAÚL HERNÁNDEZ CÓRDOBA**, Jefe de Carrera de Lengua Francesa, para los efectos de las Recomendaciones Tercera de la presente resolución.-----

**E) LIC. SOFÍA IRENE OLMOS GALVÁN**, Académica del Programa Educativo de Lengua Francesa, de la Facultad de Idiomas, Región Xalapa, para su conocimiento; -----

**F) DR. DAVID MARTÍNEZ CERQUEDA**, Académico titular de la Experiencia Educativa de Experiencia Recepcional del Programa Educativo de Lengua Francesa, de la Facultad de Idiomas, Región Xalapa, para su conocimiento; ---

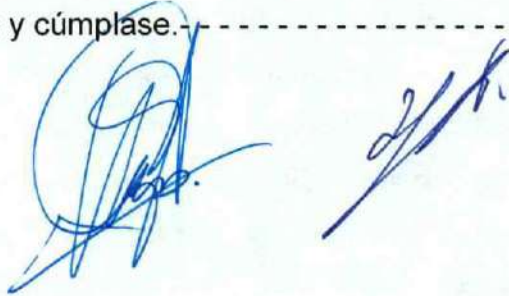
**G) MTRA. JOYCE GARCÍA GÁLVEZ**, Directora de Servicios Escolares de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento.-----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se le hace saber a la Directora de la Facultad de Idiomas de la Región Xalapa; que **dispone de un término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación**.-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término máximo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.-----

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con su Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez**.- Notifíquese y cúmplase.-----



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 6.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

## FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

24.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

54.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

55.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

72.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de

## FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

77.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

78.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

83.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

84.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la



## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."